

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## EN LA CAPITAL:

Por un mes . . . . .	2 pesetas.
Por tres meses . . . . .	5'50 >
Por seis meses . . . . .	10'50 >
Por un año . . . . .	30'50 >

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes . . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses . . . . .	7'00 >
Por seis meses . . . . .	12'50 >
Por un año . . . . .	34'00 >

úmeros sueltos, 0'25 pesetas uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se tasarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.  
El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los deudores de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil sobre.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES  
Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 9º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

## Presidencia del Directorio Militar

### PARTE OFICIAL

Si Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 de Noviembre)

## Trabajo, Comercio e Industria

### Inspección General de Pósitos

#### CIRCULAR

Las disposiciones vigentes encomiendan a esta Inspección general la liquidación del capital de los Pósitos, y considerando necesario el inmediato cumplimiento de las disposiciones del artículo 6.º de la ley de 1906 y de los artículos 84 a 89 del Reglamento para su aplicación, así como la intensificación de la recaudación ejecutiva de los créditos a favor de los Pósitos, estableciendo para lo sucesivo normas acordes con la responsabilidad que se exige a las Juntas administrativas y con el espíritu de autonomía local que preside las disposiciones del actual Gobierno, esta Inspección general, de acuerdo con los artículos citados y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, el 74 del Reglamento de 27 de Abril de 1923 y los 15 y 32 del Real decreto de 9 de Junio de 1924, ha dispuesto lo siguiente:

I Para la aplicación del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 sobre recaudación ejecutiva de los créditos a favor de los Pósitos, se clasificarán aquellos en los cuatro grupos siguientes:

a) Créditos procedentes de préstamos otorgados o responsabilidades declaradas antes de 1.º de Enero de 1876.

b) Créditos procedentes de préstamos otorgados o responsabilidades declaradas desde 1.º de Enero de 1876, a 23 de Enero de 1906.

c) Créditos procedentes de préstamos otorgados con poste-

rioridad al 23 de Enero de 1906, y que hayan vencido o vengán antes de 1.º de Enero de 1926, así como responsabilidades declaradas o que se declaren desde 23 de Enero de 1906 a 31 de Diciembre de 1925.

d) Créditos procedentes de préstamos que vengán o responsabilidades que se declaren a partir de 1.º de Enero de 1926.

II Las Secciones provinciales procederán a separar de los créditos comprendidos en el grupo a) aquellos para los que no conste documentalmente la interrupción de la prescripción por reclamación ejecutiva, judicial o extrajudicial, hecha al deudor, a sus derechohabientes o a los responsables subsidiarios con posterioridad al 31 de Diciembre de 1875, o reconocimiento de la deuda por unos u otros.

A tales créditos se les aplicará la condonación total que prescribe el artículo 84 del Reglamento de 27 de Abril de 1923, haciéndose por las Secciones provinciales a esta Inspección general las correspondientes propuestas de baja en el capital de cada Pósito, acompañados del informe de la Junta que prescribe el artículo 35 y de certificaciones expedidas por su Presidente y por el Jefe de la Sección, de no conocer documento alguno en que conste la interrupción de la prescripción o reconocimiento de la deuda con posterioridad al 1.º de Enero de 1876.

Los créditos en que conste documentalmente la interrupción de la prescripción, se considerarán como del grupo b).

III Los créditos comprendidos en el grupo b), sea porque procedan de préstamos otorgados o responsabilidades declaradas desde 1.º de Enero de 1876 a 23 de Enero de 1906, sea porque procedan de fecha anterior y conste documentalmente la interrupción de la prescripción, se liquidarán por el capital prestado más los intereses compuestos correspondientes a cinco anualidades, haciéndose por las Secciones provinciales las correspondientes propuestas de condonación parcial. No se considerarán incluidos en este grupo los créditos que hayan sido objeto de novación posterior al 23 de Enero de 1906, por concierto, convenio, contrato o nuevas obligaciones, los cuales se liquidarán como los del grupo c).

IV Para el mejor cumplimiento de los artículos anteriores, dentro de los diez días siguientes al recibo de esta Circular, las Secciones provinciales que no lo hubieran ya hecho deberán cum-

plimentar el oficio-circular de 14 de Agosto de 1925, y reclamarán a los Pósitos que no los hubiesen enviado ya la relación de deudores anteriores a 1876, el informe de la Junta en que conste concretamente si procede o no la condonación total, certificado del Presidente de no conocer documento alguno en que conste la reclamación ejecutiva, judicial o extrajudicial, con fecha posterior a 31 de Diciembre de 1875, o el reconocimiento de la deuda después de esta fecha, y relación de deudores posteriores a 1876.

Las Juntas administrativas que no lo hubiesen ya hecho remitirán estos datos dentro del plazo de los diez siguientes al recibo de su reclamación por la Sección provincial, y ésta formulará las propuestas a que se refieren las reglas segunda y tercera de esta Circular dentro de otro plazo igual.

V Expirados dichos plazos, las Secciones provinciales formularán, sin necesidad de nueva orden, los presupuestos de gastos necesarios para efectuar una visita de inspección a cada uno de los Pósitos que no hubiesen cumplimentado la anterior disposición, procediéndose por el Subdelegado a formar las correspondientes relaciones y a levantar acta de visita en la forma que prescriben los artículos 107 a 114 del Reglamento para el protectorado de los Pósitos, en cuya acta se hará constar la notificación por el Subdelegado a la Junta administrativa de declararla responsable del incumplimiento de esta Circular, e incurso en la multa de 500 pesetas y abono de los gastos de visita, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento, concediéndosele un plazo de tres días para que pueda formular los descargos que juzgue oportunos.

Las Jefes de las Secciones provinciales serán personalmente responsables del incumplimiento de estas disposiciones, así como del oficio-circular de 14 de Agosto de 1925, considerándose tales faltas como graves, que serán castigadas con el traslado forzoso de dichos Jefes.

VI Aprobados los expedientes de condonación parcial, se procederá en la forma que dispone el artículo 89 del Reglamento, y acordada la condonación parcial, las Secciones provinciales notificarán a las Juntas administrativas y éstas a los deudores la cantidad líquida a que alcanzan sus descubiertos, concediendo un plazo de quince días para que los satisfagan en período voluntario.

La Sección 4.ª de la Inspección general preparará los correspondientes acuerdos de condonación parcial, a cuyo efecto, puestos de acuerdo los señores Oficial mayor y Jefe de dicha Sección, podrá utilizarse por ésta todo el personal de la Inspección general y elevarse a seis horas diarias las de oficina en las Secciones centrales y provinciales, a fin de que la totalidad de las condonaciones parciales queden efectuadas antes de 31 de Diciembre del presente año.

No se concederá la gratificación anual por horas extraordinarias al personal de la Administración Central en tanto no se hayan efectuado todas las condonaciones parciales, ni al de la Administración provincial en tanto no hayan formulado las liquidaciones como disponen las reglas II, III, IV y V.

VII Los créditos incluidos en el grupo c), sea porque procedan de préstamos otorgados o responsabilidades declaradas con posterioridad al 23 de Enero de 1906, sea porque consten en concierto, convenio, contrato, obligación o reconocimiento de la deuda posteriores a dicha fecha, serán liquidados por el importe de su capital y los intereses devengados hasta fecha de su cobro.

Cuando estos créditos no hubieran sido ya reclamados por las Juntas administrativas, ni entregados los cargos correspondientes a los Agentes ejecutivos, serán remitidos a aquellas para su recaudación en período voluntario durante un plazo de cinco días. En caso contrario, se considerarán incluidos en el período ejecutivo, procediéndose a su cobro por los Agentes de la Inspección general.

VIII Excepcionalmente, y para facilitar la liquidación de los créditos con antigüedad superior a quince años, las Juntas administrativas quedan facultadas para otorgar nuevos préstamos, por el valor de sus descubiertos, a los deudores que los liquiden en los plazos voluntarios de quince y cinco días, que establecen las reglas VI y VII, sin exceder de 1.000 pesetas el préstamo a cada deudor y a condición de que presenten un fiador que garantice el préstamo de que la Junta administrativa acuerde la concesión y de que se suscriba la obligación correspondiente en la forma dispuesta para los demás préstamos. En tales casos se dará de baja la cantidad liquidada en el concepto de deudas antiguas y de alta en el de deudas modernas.

En los créditos de antigüedad

inferior a quince años, las cantidades liquidadas deben ingresar en la masa social para figurar en el primer reparto ordinario, al que podrán concurrir los antiguos deudores que hubieran saldado todos sus compromisos con el Pósito.

IX. Para todos los créditos del grupo d) se procederá a la recaudación en período voluntario durante el plazo de cinco días que establece el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, sin perjuicio del aviso que quince días antes del vencimiento de los préstamos deben hacer las Juntas administrativas por papeleta o anuncio público con arreglo al artículo 73 del Reglamento de 27 de Abril de 1923. Para estos créditos la Inspección general delega en las Juntas administrativas su facultad de nombrar Agente ejecutivo, siempre que el nombramiento recaiga en un Vocal o empleado de la misma o en un vecino de la localidad en que radica el Pósito y en las condiciones que establece la regla XIV.

X. Terminados los plazos de cobranza voluntaria, tanto para el de quince días a que se refiere la regla VI, como para los de cinco días que señalan la VII y IX, y lo mismo para los créditos ya vencidos que para los que vengzan en lo sucesivo, el Presidente del Pósito no declarará provisionalmente incursos en el primer grado de apremio, comunicándolo así por papeleta o anuncio público, y remitirá al Jefe de la Sección certificación en que consten los deudores que han satisfecho sus descubiertos en el período voluntario y los que no lo hubiesen efectuado. El Jefe de la Sección, con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, hará, si procede, la declaración definitiva de incursos en el primer grado de apremio, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL y comunicándolo al Presidente del Pósito, para que por éste se anuncie al público, concediendo un plazo de ocho días, para satisfacer la deuda con el 5 por 100 de recargo.

Una vez declarado provisionalmente por el Presidente del Pósito el primer grado de apremio, el Depositario sólo podrá admitir el pago de los descubiertos con el expresado recargo, extendiendo a cambio la correspondiente carta de pago.

XI. Del 5 por 100 de recargo del primer grado de apremio se distribuirá el 1 por 100 entre el Presidente, Secretario y Depositario, con arreglo a lo que dispone el artículo 12 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y la Inspección general hace renuncia de otro 1 por 100 en favor del Pósito, como compensación del daño sufrido por el retraso en el cobro, y de otro 1 por 100 en favor de la Junta administrativa. El 2 por 100 restante se ingresará en la cuenta corriente de la Inspección general.

XII. Terminado el plazo de ocho días del primer grado de apremio, el Presidente y Depositario comunicarán de oficio al Jefe de la Sección los ingresos que se hubiesen realizado y le remitirán certificación de los deudores que no hubiesen satisfecho sus descubiertos, a los que declarará provisionalmente incursos

en el segundo apremio, declaración que elevará a definitiva, si procede, el Jefe de la Sección provincial, publicándola en el BOLETIN OFICIAL.

Una vez declarado provisionalmente el segundo grado de apremio, el Depositario no podrá admitir el pago de los descubiertos sin el recargo del 15 por 100 sobre el importe del débito, es decir, sobre la suma del principal e intereses.

XIII. Para todos los créditos procedentes de préstamos vencidos o responsabilidades declaradas antes del 31 de Diciembre de 1925, el Jefe de la Sección procederá en la forma que prescriben los artículos 14 y 15 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, a cuyo efecto el Inspector general nombrará Agentes ejecutivos para cada provincia. Estos Agentes, además del 7 por 100 que establece el artículo 18 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, percibirán otro 6 por 100, al que renuncia en su favor la Inspección general, pero tendrán la obligación de tomar a su cargo todos los gastos de viaje y de terminar cuantos expedientes se les entreguen, hasta llegar al cobro de los descubiertos o declaración de partidas fallidas.

Un 1 por 100 se distribuirá en la forma que prescribe el artículo 12 del citado Real decreto y quedará otro 1 por 100 a favor del Pósito.

XIV. Para todos los créditos procedentes de préstamos que vengzan o responsabilidades que se declaren a partir de 1.º de Enero de 1926, la Inspección general de Pósitos delega en las Juntas administrativas la facultad de nombrar Agente a uno de sus Vocales, empleados o vecinos de la localidad, que actuará como mandatario de la Junta y bajo su responsabilidad, procediendo a la ejecución de los bienes de los deudores en cuanto reciba la declaración definitiva del segundo grado de apremio.

En este caso quedará a disposición de la Junta administrativa, además del 7 por 100 que establece el artículo 18 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, un 3 por 100 a que en su favor renuncia la Inspección general, la que también renuncia a otro 2 por 100 en favor del Pósito, como compensación a los daños originados por el retraso en el cobro, distribuyéndose el 1 por 100 en la forma que dispone el artículo 12 del mismo Real decreto, y quedando otro 2 por 100 a favor de la Inspección general.

XV. El apremio contra responsables directos y subsidiarios a que se refieren los artículos 21, 22 y 23 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, consistirá en el 5 por 100 sobre la suma de capital e intereses, cobrándose además los recargos del 5 y 10 por 100 sobre el primero y segundo apremios, del que quedará un 3 por 100 a favor del Agente, 1 por 100 a disposición de la Junta administrativa y otro 1 por 100 a favor de la Inspección general.

XVI. Con arreglo a los artículos 19 y 25 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, queda terminantemente prohibido a los Agentes el cobro de cantidad alguna de los deudores o respon-

sables, quienes deberán efectuar el pago al Depositario del Pósito, tanto de su descubierto como de los recargos. Los Agentes de la Inspección general y las Juntas que se encarguen de la recaudación ejecutiva, presentarán mensualmente sus liquidaciones al Jefe de la Sección, quien comunicará de oficio a la Inspección general el importe de lo recaudado, de los apremios y la distribución de éstos, informando acerca del cumplimiento de los Agentes y Juntas. Una vez recibida la aprobación de la Inspección general, se ordenará por el Jefe de la Sección el pago de los derechos del Agente, quien podrá disponer de ellos por giro contra el Depositario del Pósito. Los Jefes de las Secciones no informarán favorablemente el pago a los Agentes y Juntas en tanto éstos no hayan justificado la marcha de los expedientes que tienen confiados, y cuando tengan expedientes en su poder más de tres meses, solamente percibirán la mitad de los derechos devengados, sin necesidad de nueva orden, quedando la mitad restante a responder de los gastos que ocasione la continuación de los mismos.

XVII. La Inspección general revocará el nombramiento de Agentes ejecutivos y retirará su delegación en las Juntas para nombrarlos, cuando unos u otras retengan en su poder algún expediente sin ultimarlos durante más de seis meses; este acuerdo llevará consigo la pérdida de la mitad de los derechos devengados desde que se inicie la retención establecida por la regla anterior.

La Inspección general, en casos muy justificados, podrá ampliar los plazos de tres y seis meses establecidos por las reglas XVI y XVII, previo acuerdo concreto para el expediente de que en cada caso se trate.

XVIII. Para los créditos ya vencidos o que vengzan antes de 1.º de Enero de 1926, los Agentes ejecutivos de la Inspección general se harán cargo de todos los expedientes en trámite, debiendo entregárselos los Jefes de las Secciones agrupados los de cada pueblo, sin que puedan informar favorablemente el abono de los derechos, en tanto no hayan comprobado que se sigue el procedimiento en todos los expedientes que obran en su poder, sin separar los fáciles de los difícilmente cobrables.

XIX. Todas las resoluciones que deban dictar las Secciones provinciales, Juntas administrativas y sus Presidente y Agentes ejecutivos, que no tengan plazo determinado reglamentariamente, deberán dictarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada del documento sobre que deba recaer el acuerdo, considerándose la infracción como falta grave, sin perjuicio de declarar a los causantes responsables de los daños que se originen por el retraso.

XX. Todos los nombramientos de Agentes vigentes en la actualidad se consideran modificados a partir de esta fecha, en el sentido de sujetarse a lo dispuesto en las reglas XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, fijándose en el 13 por 100 la retribución de todos ellos, y no pudiendo percibir

derecho alguno, sino previo el informe y aprobación que establecen las reglas XVI, XVII y XVIII, informe y aprobación que serán ya necesarios para el percibo de los derechos devengados en el mes de Noviembre. Las Juntas que deseen hacer uso de la facultad que en ellas delega la Inspección general, deberán comunicarlo a la Sección con un mes, por lo menos, de antelación a la fecha desde la que hayan de encargarse de la recaudación ejecutiva.

Esta circular se publicará en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, para mayor difusión y mejor cumplimiento de la misma, debiendo enviar a este Centro los Jefes de las Secciones provinciales un ejemplar de dicho periódico oficial que la contenga.

Madrid, 4 de Noviembre de 1925.—El Inspector general, Burgaleta.

Señores Oficial mayor del Cuerpo de Pósitos, Jefes de las Secciones centrales y provinciales de Pósitos y Presidentes de todas las Juntas administrativas de Pósitos.

(Gaceta del 10 del actual).

## Gobierno Civil

### Expropiaciones

2526

Realizado el cobro del libramiento para pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de El Redal, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Puente de Murillo de río Leza a la de Logroño a Zaragoza, por Galilea, Corera y El Redal, he dispuesto que el día veintiséis del mes actual se proceda al pago del expresado expediente en la Casa Consistorial a las 9'30 horas de dicho día.

Lo que se publica en este periódico oficial para que puedan concurrir todos los interesados previstos de la hoja del justiprecio, advirtiéndoles que no se admitirá representación alguna, sino por medio de poder debidamente autorizado.

Logroño, 17 Noviembre 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga.

\*\*

Gobierno civil de Vitoria

### Fomento

### Servicio general

Don Pedro de la Brena, Gobernador civil de la provincia de Alava.

Hago saber: Que por don José Ignacio Montobbio, se ha solicitado la autorización necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que una la central de Labastida con la del Tirón, ambos propiedad del peticionario.

La corriente a transportar es

alterna trifásica, de 2.600 voltios, constituyéndose los conductores por tres hilos de cobre electrolítico de 5 milímetros de diámetro, sobre apoyos de madera de pino, madera y hierro y metálicos para los pasos; la línea tendrá un recorrido de 200 metros en cable subterráneo, siendo el resto en sus 5 kilómetros aérea.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento del Ayuntamiento de Labastida y Haro, en cuyas jurisdicciones radican las obras, del de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, del ferrocarril de Haro a Ezcaray, y de cuantas Corporaciones, Empresas o particulares se consideren perjudicados con las obras de que se trata, a fin de que durante los 30 días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, me exponga directamente cuanto a su derecho convenga, haciéndose constar que durante dicho plazo, el proyecto estará expuesto al público en las oficinas de este Gobierno civil.

Vitoria, 1.º de Septiembre de 1925.—El Gobernador, Pedro de la Brena. 904

### Administración de Justicia

#### Audiencia provincial de Logroño

2529

Don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, Secretario de esta Audiencia Provincial.

Certifico: Que las personas que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 253 del nuevo Estatuto municipal en sus seis grupos, para entrar en el sorteo público que ha de celebrarse en la Sala Audiencia de este Tribunal el día 15 de Diciembre y hora de las doce, con objeto de llevar a efecto la constitución del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, son las que comprende la siguiente lista:

Grupo 2.º Don Fermín Mascaño del Prado.—Magistrado Jubilado.

Grupo 4.º Don José Gómez Rueda.—Jefe de Negociado de segunda.

Grupo 4.º Don Nicanor Herro García.—Jefe de Negociado de 3.º.

Grupo 5.º Don Fernando Valdés Aláiz.—Jefe de Negociado de primera.

Grupo 6.º Don Alfredo Muñoz Martínez.—Abogado del C. C.

Don Pedro Pablo Heredia.—Idem, ídem ídem.

D. Luciano Máximo de Mendi.—Idem, ídem ídem.

Don Francisco Loma Osorio.—Idem, ídem ídem.

Don Luis Moroy Fernández.—Idem, ídem ídem.

Y para que así conste y exponer al público a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones dentro de los diez días siguientes a esta publicación, ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, expido la presente visada en forma y firmo en Logroño, a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Ignacio S. de Tejada.—V.º B.º El Presidente, Zúñiga.

\* \*

### Juzgados de 1.ª Instancia

#### Requisitoria

2530

Jiménez Gracia (María), procesada en causa por estafa, seguida en el Juzgado de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), gitana ambulante, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia provincial de Logroño, el día nueve de Diciembre próximo, y hora de las once, para asistir al juicio oral de la referida causa.

Santo Domingo de la Calzada, 10 de Noviembre de 1925.—El Juez de Instrucción, Lino Perucha.

\* \*

### Juzgados militares

#### Requisitoria

2528

Cayetano Venancio Monasterio Lacalle, hijo de Juan y de Felisa, natural de Bobadilla, provincia de Logroño, de estado soltero, de 22 años, su estatura un metro 600 milímetros, domiciliado últimamente en República Argentina, procesado por la falta de concentración a filas, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del regimiento de infantería Bailén número veinticuatro, D. Natalio Cubas Castilla, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, a 17 de Noviembre de 1925.—El Comandante Juez Instructor, Natalio Cubas.

### Administración Provincial

#### Delegación de Hacienda

#### Cargo de Recaudador

2518

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, comunica a esta Delegación que en la *Gaceta de Madrid* fecha 12 del actual, se anuncia la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda de la zona de Palacio, Madrid.

Las instancias solicitando dicha vacante, pueden presentarse en esta Delegación hasta el 5 de Diciembre en que termina el plazo al efecto concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso de referencia por la *Gaceta* antes mencionada.

Logroño, 16 de Noviembre de 1925.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

\* \*

#### Sección de Pósitos

2538

A fin de acabar con la anomalía que supone la existencia en arcas de los Pósitos, inmovilizados con más de seis meses de fecha, con notorio perjuicio del fin para que están destinados dichos fondos, la Excm. Inspección ge-

neral del Ramo, ha ordenado quede sin efecto lo dispuesto en la regla 4.ª de la Circular de 12 de Marzo próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 26 del mismo mes, con referencia a la cantidad que puede quedar en las arcas de cada Pósito; disponiendo que a partir de esta fecha no se consienta la existencia de ninguna cantidad en arcas paralizadas más de seis meses, ordenándose con todo rigor y brevedad que los que se hallen actualmente en estas condiciones y las que en lo sucesivo lo estén, sean ingresadas sin excusa de ningún género en la cuenta corriente de dicha Inspección general en la Sucursal del Banco de España en esta Capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Presidentes de las Juntas administradoras de los Pósitos afectos a esta Sección, y cumplimiento de cuanto queda expuesto.

Logroño, 18 de Noviembre de 1925.—El Jefe de la Sección, Alfredo Cardeñosa.—Rubricado.

### Administración municipal

#### Cargos de Recaudadores

HUÉRCANOS

2531

Encontrándose vacante el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión por diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pueden presentar solicitudes, cuantos se crean aptos para desempeñar dicho cargo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Huércanos, 16 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Jenaro Briones.

QUEL

2536

Encontrándose vacante el cargo de Recaudador y Agente Ejecutivo de este Municipio, se admiten proposiciones para el mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Será preferido el que por el seis por ciento, responda de la totalidad de los valores que se le entreguen trimestralmente.

Quel, 17 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Gregorio García.

IGEA

2523

Habiendo quedado sin efecto la subasta de la venta del edificio de escuelas viejas, en estado ruinoso, hoy más acentuado todavía, que tuvo lugar el día 29 de Mayo último de 1925, en la cantidad de cuatro mil pesetas, hoy se saca de nuevo en la cantidad de tres mil pesetas, y en las mismas condiciones que se establecieron en la del 29 de Mayo, las cuales estarán de manifiesto en la tablilla

de anuncios del Ayuntamiento. Dicha subasta tendrá lugar el día 8 del próximo Diciembre, a las 11 en la casa consistorial.

Iga, 15 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Felipe Martínez.

2492

Don Gabriel Ruiz de Carabantes y Espinosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Villar de Arnedo.

Hago saber: Que terminado por la Junta el repartimiento general de esta localidad formado con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918 para el actual ejercicio de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, debiendo éstas fundarse en hechos ciertos, concretos y determinados, acompañando las pruebas necesarias para la debida justificación de lo reclamado.

El Villar de Arnedo, 10 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Gabriel Ruiz de Carabantes.

SANTURDEJO

2534

El día 14 del próximo mes de Diciembre a las ocho de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la Presidencia del señor Alcalde se celebrará la subasta de 200 estereos de ramaje, que se obtendrán por el arranque del brezo en el monte Urquiera, del pueblo de Santurdejo, en una extensión que se designará en el acta del señalamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santurdejo, 14 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Evaristo Aransay.

NALDA

2537

A los efectos de la regla 2.ª del artículo 142 del vigente Estatuto municipal, se hallará de manifiesto en esta Secretaría y por el plazo de treinta días, el acuerdo tomado por este Ayuntamiento pleno y el proyecto de régimen de corta municipal.

Nalda, 16 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Saturnino Martínez.

LUMBRERAS

#### Anuncio de subasta

2509

Con arreglo a lo prevenido en los artículos del 83 al 91 de las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre último.

El día dos del próximo Diciembre a las 11 y 11 y media horas respectivamente, tendrá lugar en este Ayuntamiento la segunda y pública subasta de cien estereos de brezo en el monte «Dehesa Lantonar» de esta villa, y otros cien estereos también de brezo en el monte «La Pinida» de esta jurisdicción y pronto que se de-

signará; bajo el precio de tasación de cincuenta pesetas cada una.

Dichas subastas y aprovechamientos se sujetarán al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 91, correspondiente al día 4 de Agosto del año actual.

Lumbreras, 10 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Antonio Martínez.—P. S. M. El Secretario, Ulpiano Ruiz.

GRAÑÓN

Vacante de Veterinario Titular

2495

Por dimisión del profesor Veterinario que la desempeñaba, se anuncia la vacante de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad Pecuarias de esta villa de Grañón, con el sueldo anual reglamentario.

El facultativo favorecido podrá contratar, por igualas, la asistencia veterinaria de unos 220 gana-

dos mulares de trabajo, 70 yeguas mulares y demás de huelgo, 50 asnos, y 60 vacunos.

Las solicitudes, con hojas de méritos y servicios se dirigirán al Alcalde, en el plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Grañón, 11 de Noviembre de 1925. — El Alcalde, Celedonio Sáez.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

2518

Durante 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se abre concurso entre Veterinarios para proveer el cargo de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias con el sueldo anual de 365 pesetas, mediante instancia y documentos académicos y de méritos que presentarán los concursantes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cervera del río Alhama, 13 de Noviembre de 1925.—El Alcalde

accidental, Tomás Remón.—V.º B.º El Pecuario, H. Bidasolo.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se hallan de manifiesto al público por el plazo reglamentario y para los efectos de reclamación legal, los documentos que se detallan:

Villarroya.—Apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería para 1926-27.

Arnedo.—Repartimiento general del año económico 1925-26.

Baños de río Tobla.—Repartimiento general del año económico 1925-26.

La Santa.—Liquidación del presupuesto ordinario y cuentas municipales de 1924-25.

Ledesma de la Cogolla.—Recuento de la ganadería para el ejercicio 1926-27.

Pradejón.—Apéndice al amillaramiento de territorial e inmue-

bles para 1926-27, y cuentas municipales de 1924-25.

Santa Coloma.—Apéndices al amillaramiento de rústica y urbana para 1926-27.

Grañón.—Apéndice al amillaramiento de rústica; relación de altas y bajas de fincas urbanas del Registro fiscal de edificios y solares, y el recuento de ganadería.

Galbarruli.—Apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y edificios y solares para 1926-27.

Gimileo.—Cuentas municipales del ejercicio económico de 1923-1924, y período trimestral de 1923-1924.

Manjarrès.—Apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería para 1926-27.

Albelda.—Apéndices al amillaramiento de rústica, y registro fiscal de edificios y solares para 1926-27.

Viller de Torre.—Apéndice al amillaramiento para 1926-27.

Villarejo.—Apéndice al amillaramiento para 1926-27.

## Ayuntamiento de Villavelayo y Comuneros

RELACION de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad que han de enajenarse en SEGUNDA y PUBLICA subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 91 de 30 de Julio, y 93 de fecha 4 de Agosto último, y el económico-administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2485

MONTES	ESPECIE	Maderas		Leñas gruesas	Ramaje	Tasación	Mes, día y hora en que se ha de celebrar la subasta	OBSERVACIONES
		Metros cúbicos	Estéreos	Estéreos	Estéreos	Ptas. Cs.		
Vaceiza.	Haya	80'000	150	»	»	1.750 »	Diciembre 5, a las 10	Se obtendrán de 50 hayas «Junto las Aguas.»
Matajurria	Robles	100'000	250	»	»	2.050 »	Id. 5, a las 10 1/2	Se obtendrán de 125 robles en Los «Cagigares».
Mostajares	Haya	480'000	600	»	»	4.920 »	Id. 5, a las 11	Se obtendrán de 500 hayas en «Hayedo Grande».
Idem	Idem	120'000	300	»	»	2.700 »	Id. 5, a las 11 1/2	Se obtendrán de 100 hayas en «Vado».

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, según adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal del Real decreto de 17 de Octubre último. Villavelayo, 10 de Noviembre de 1925.—El Alcalde.